

VISTO: la solicitud de la empresa NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO con

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1 4 JUL. 2010

Secretaria de Estado



SÍRVASE CITAR

2366 0A

número de RUT 010059230018, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria agrícola y la construcción de una represa para la mejora del sistema de riego de los suelos y de la operativa de la cosecha de arroz;-----CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;----II) que el proyecto presentado por NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;----------ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;----------EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

- 2.° Otórguese a la empresa NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO un crédito

por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.741.156. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.------

- - a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
 - b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

- **4.°** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2008 y el 30/06/2011.-----
- **5.°** A los efectos del control y seguimiento, la empresa **NADAL DA LUZ LUCIANO EDUARDO**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.------
- 6.º A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos



precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

- 8.° Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

10SE MUJICA residente de la Republica

TO. B.

